

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS " HOGALAPAGOS

A. "-----"

Capital: S/.2'000.000,00).-----"

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República  
del Ecuador, el **trece de Abril** de mil novecientos ochenta y nueve,

ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de  
este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor XAVIER  
ESTRADA, casado, Abogado, JUAN GARCIA, soltero, estudiante, VENUS PATIÑO,  
soltera, secretaria, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado, GLORIA  
VERA DE CHIRIBOGA, casada, secretaria, los comparecientes ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y  
contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y

revelados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con  
entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y

documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: -

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una

por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga

al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIE-

NEN: - Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa

voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará HOTELES Y

TURISMO DE GALAPAGOS " HOGALAPAGOS S. A. ", los señores XAVIER

ESTRADA, JUAN GARCIA, VENUS PATIÑO, ENRIQUE ELAO PORTILLA, GLORIA

VERA DE CHIRIBOGA, todos por sus propios derechos. SEGUNDA: - La

compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las

disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo

Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se

insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINA-



DA HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS " HOGALAPAGOS S. A. " - CAPITULO  
PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. -ARTI-  
CULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denomi-  
nará HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS " HOGALAPAGOS S. A. ", la  
misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos  
y los Reglamentos que se expidieren.-ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía  
tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación y comercializa-  
ción, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así tam-  
bién la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de aco-  
ples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;  
así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase  
de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la  
construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,  
construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,  
condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de  
carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá  
importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así  
mismo la compañía se dedicará a la importación, exportación, comerciali-  
zación, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos  
para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la compañía se  
dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de  
combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda  
clase de documentos, a la compra venta importación de máquinas foto-  
copiadoras, tintas, y accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo  
también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este  
campo; así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técni-  
co-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, dis-  
tribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y acce-



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

MARCOS N.  
AZ CASQUETE

1 sorios aplicables en todo tipo de automotores.- También se dedicará a la  
2 fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, ex-  
3 portación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas  
4 de vestir y de la indumentaria nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y  
5 calzados y la materias primas que las componen.- Importación, compra-  
6 venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia pri-  
7 ma conexa ( pulpa, tinta, elcélera, Compraventa, corretaje, administra-  
8 ción, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmue-  
9 bles. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e  
10 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar  
11 y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos  
12 ganaderos. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería,  
13 artesanos, electrodomésticos y materiales de construcción. También se  
14 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o  
15 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y acce-  
16 sorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, com-  
17 pra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, ins-  
18 trumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de  
19 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artícu-  
20 los de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial,  
21 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de  
22 música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas  
23 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas,  
24 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consig-  
25 nación de productos químicos, materia activa o compuestos. para la rama  
26 veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y  
27 aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y exter-  
28 na de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, pape-



4

1 lería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de  
2 confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus par-  
3 tes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de  
4 asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero,  
5 Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se  
6 dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación  
7 y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de  
8 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles. Tam-  
9 bién podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desa-  
10 rrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así  
11 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,  
12 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y  
13 ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de  
14 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de labo-  
15 ratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases  
16 tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de es-  
17 pecies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá  
18 adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros,  
19 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra  
20 forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá  
21 por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, interme-  
22 diaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas natura-  
23 les y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la  
24 compraventa, permuta ----- por cuenta propia de acciones de  
25 compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomen-  
26 tará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la insta-  
27 lación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
28 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas



\$

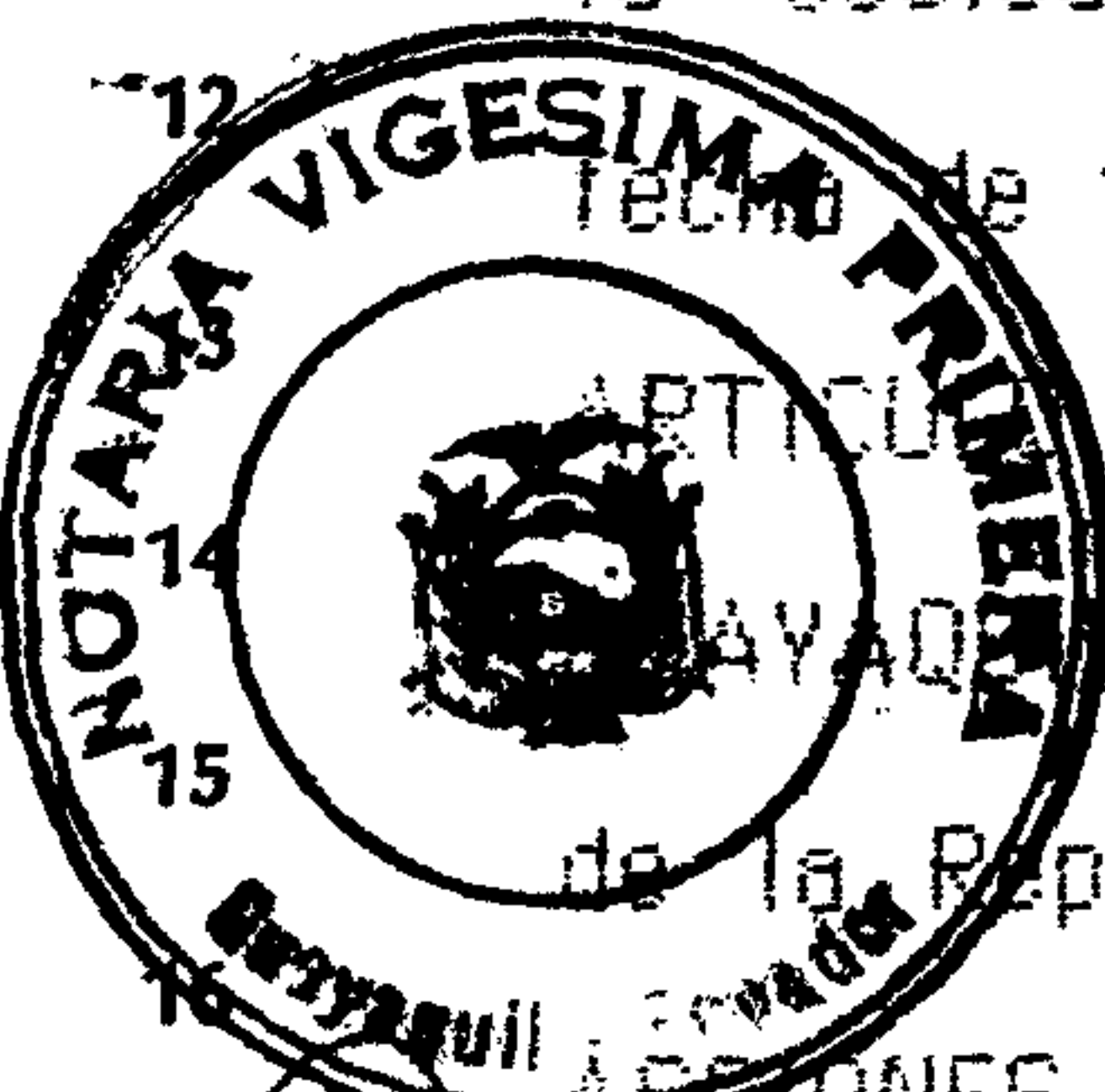
0004

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

B. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros al transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción ; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles ; comercialización, industrialización, exportación, e importación de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propias o de terceros . Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior .- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS .- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al



4

1 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al  
2 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es  
3 indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las  
4 Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un  
5 voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se  
6 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán  
7 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO  
8 DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones  
9 mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará  
10 a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO  
11 DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de  
12 capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a  
13 sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los  
14 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder  
15 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta  
16 y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE  
17 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.  
18 - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que  
19 constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se  
20 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los  
21 términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO  
22 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente  
23 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se  
24 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores  
25 a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa  
26 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,  
2 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO  
3 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
4 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente  
5 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las  
7 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-  
8 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,  
9 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
10 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
11 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con  
12 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la  
13 misma contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
14 accionistas que concurrieren. - ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
15 Los accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de  
16 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO  
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse  
18 el quórum se dará lectura y discusión de los informes del  
19 administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance  
20 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto  
21 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los  
22 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que  
23 corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO  
24 VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de  
25 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un  
26 Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta  
27 Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que  
28 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO

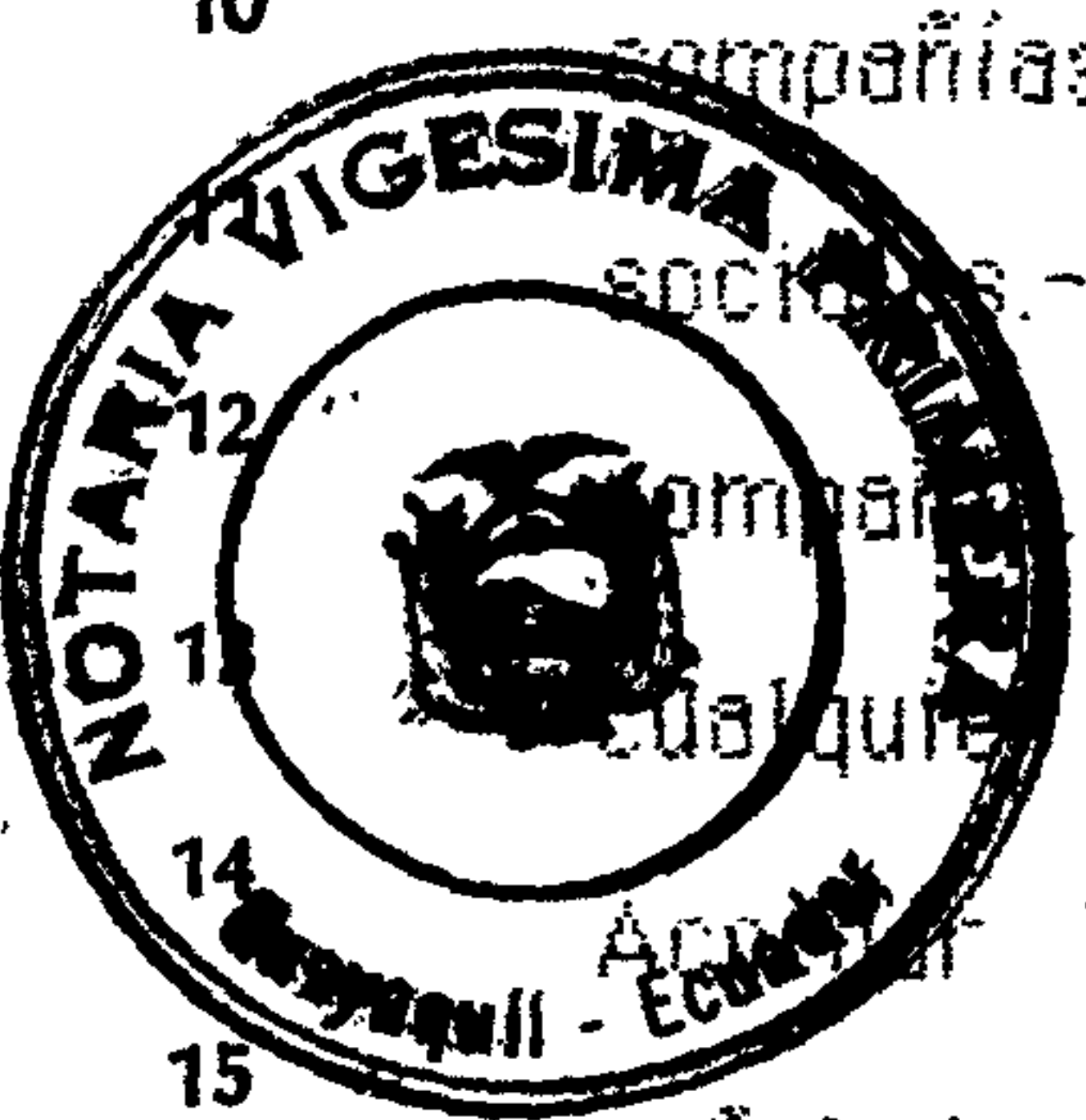


4

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
QUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse  
2 estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO  
3 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.-  
4 a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la  
5 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones,  
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios,  
7 quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados  
8 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario,  
9 en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
10 compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
11 sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
12 compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de  
13 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g)  
14 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo  
15 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir  
16 al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su  
17 consideración de conformidad con los presentes estatutos.- y, j) Resolver  
18 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes  
19 estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
20 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer  
21 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
22 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
23 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía  
24 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más  
25 limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el  
26 presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad  
27 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar  
28 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir



4

1 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial  
2 que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
3 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa  
4 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores  
5 del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las  
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la  
7 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una  
8 buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la  
9 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el  
10 proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le  
11 confieren los estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de  
12 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento  
13 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el  
14 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-  
15 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los  
16 siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de  
17 Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
18 General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el  
19 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la  
20 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni  
21 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que  
22 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo  
23 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son  
24 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el  
25 artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO  
26 CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas  
27 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación  
28 la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE





**BANCO LA PREVISORA**

de Capitalización Abierta

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**13.04.89**

**Nº 034-89**

**CERTIFICAMOS**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **CIENTOS MIL 00/100** **SUCRES (\$7.500.000,00)**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS "HOGALAPACOS S.A."** que corresponde

al valor de las acciones suscritas por los siguientes accionistas:

**AB XAVIER ESTRADA PERLAZA**

**\$/499.000,00**

**JUAN GARCIA ESCOBAR**

**250,00**

**VANUS PATINO VELEZ**

**250,00**

**ENRIQUE HIAO PERILLA**

**250,00**

**GLORIA ESTHER DE OCHIBOCA**

**250,00**

**\$/7.500.000,00**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los

4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que

5. Que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo extendiéndose

tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para

reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente

certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Super

Intendente de Compañías, a por un Juez de la Civil.

Atentamente

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**

**Superintendente de Compañías**



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital el señor XAVIER  
ESTRADA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones  
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el  
veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- JUAN  
GARCIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de  
ésta.- VENUS PATIÑO ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de  
Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de  
ésta.- ENRIQUE ELAD PORTILLA, ha suscrito una acción ordinaria y  
nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por  
ciento del valor de ésta; y, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, ha suscrito una  
acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el  
veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado  
de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA  
PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del  
valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos  
años.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda expresamente  
autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las  
diligencias legales y administrativas, para obtener la a probación y  
registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de  
Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta  
de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA - f)  
Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA - Registro Cuatro Mil  
Ciento veintiuno- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es copia.- En  
consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta  
Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el  
Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de  
principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,



quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman  
en unidad de acto, conmigo el Notario. Day fe. -

  
ABG. XAVIER ESTRADA PERLAZA

Ced. U. No. 0905059440

Certif. de Vot. 086-006

  
VENUS PATINO VELEZ

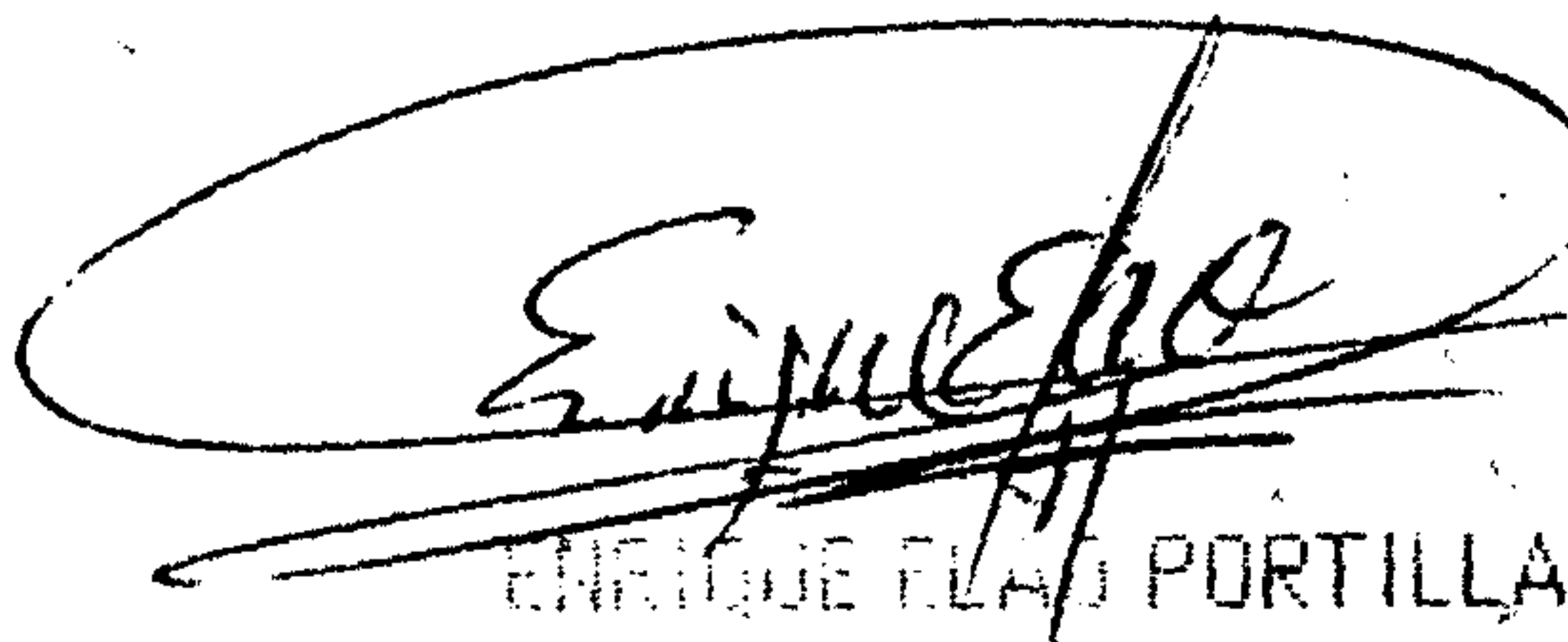
Ced. U. No. 0910508506

Certif. de Vot. 279-089

  
JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 0909253551

Certif. de Vot. 069-147

  
ENRIQUE ELA PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

Certif. de Vot. 174-299

  
GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

Ced. U. No. 0905635074

Certif. de Vot. 478-023

  
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETA  
NOTARIO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta cuarta COPIA de constitu-  
ción de la Compañía HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS HOGALAPAGOS S.A., que  
salio rubricada y firmo en la misma fecha de su otorgamiento..



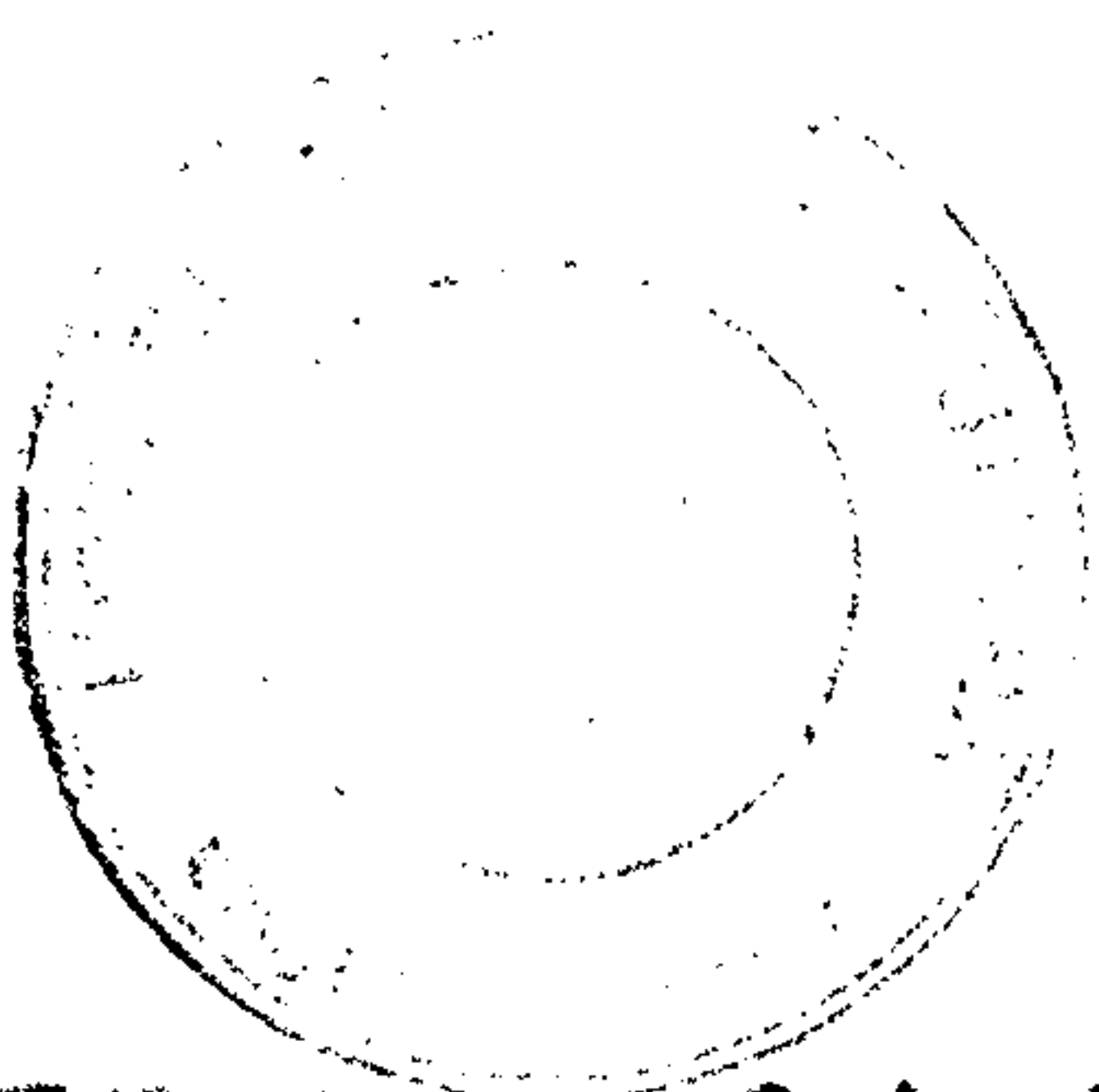
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETA  
Notario Vigésimo-Primera  
Cancón Guayaquil



I

000 0008

BOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Segundo, de la Resolución Nº 89-2-1-1-03690, de fecha quince de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la Compañía HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS "HOGALAPAGOS S.A.", celebrada el trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil, abril quince de mil novecientos ochenta y nueve.-



ABD. M. ALQUIR ANDRADE  
Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89-2-1-1-03690, dictada el quince de Mayo de mil novecientos ochenta i nueve, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCION, de HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS "HOGALAPAGOS S.A.", - de fojas 12.324 a 12.337, Número 1.274 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.622 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo quince de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE  
Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo quince de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE  
Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de HOTELES Y TURISMO DE GALAPAGOS "HOGALAPAGOS S.A.".- Guayaquil, Mayo quince de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALQUIR ANDRADE  
Registrador Mercantil de Cantón Guayaquil